

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR INMOBILIARIA SANTA ISABEL S.A.**

**RES. EX. N° 6/ ROL D-126-2023**

**Santiago, 25 de abril de 2023**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-134-2022**

1. Que, con fecha 28 de junio de 2022, mediante **Res. Ex. N° 1/Rol D-126-2022**, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-126-2022, en contra de e Inmobiliaria Santa Isabel S.A. (en adelante, e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular de la unidad fiscalizable ““Proyecto Inmobiliario Lomas de Lo Aguirre” (en adelante, “la UF”).
2. Con fecha 14 de julio de 2022, el titular solicitó ampliación de plazo para la presentación de descargos. Dicha solicitud fue acogida mediante la **Res. Ex. N° 2/Rol D-126-2022** de 18 de julio de 2022.
3. Luego, con fecha 1 de agosto de 2022, estando dentro de plazo, el Titular presentó descargos ante esta Superintendencia, los que se tuvieron por presentados en la **Res. Ex. N° 3/D-126-2022**, de fecha 9 de agosto de 2022. Asimismo, en dicha resolución esta Superintendencia ofició a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), y suspendió el presente procedimiento sancionatorio.



4. Que, mediante **Res. Ex. N° 5/Rol D-126-2022** de 4 de abril de 2023, se tuvo por incorporado el OF. ORD. N° 20239910284, de 27 de enero de 2023, del SEA, dando respuesta a esta Superintendencia; se reanudó el presente procedimiento sancionatorio; y se requirió de información al titular, otorgando un plazo de 10 días hábiles desde la notificación de dicho acto. Esta resolución fue notificada por mediante carta certificada el día 13 de abril de 2024.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, la empresa ingresó un escrito el 20 de abril de 2023 por el que solicita ampliación del plazo indicado en 5 días hábiles adicionales para presentar la información requerida. Fundamenta su solicitud en que para *“el cabal cumplimiento de lo requerido en la R.E. N°5/2023, implica el despliegue de recursos humanos y corporativos para la búsqueda, recopilación, sistematización y digitalización de la información solicitada, la cual incluye antecedentes que se remontan hace ya décadas; todas ellas labores necesarias para dar una acabada respuesta a vuestra SMA”*.

6. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Que, al respecto, es posible señalar que las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

#### RESUELVO:

**I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZO**, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, otorgando 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones consignadas en la Res. Ex. N° 5/Rol D-126-2022. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Ricardo González Alemany y Juan Pablo Monge Zegers, representantes legales de Inmobiliaria Santa Isabel S.A., con domicilio en [REDACTED]; y a los apoderados Gonzalo Cubillos Prieto, Fernando Molina Matta, Reinaldo Rosas Antipa y Nicolás Galli Burroni, con domicilio [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Gisela Vila Ruz, concejala de



la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, domiciliada en [REDACTED]  
[REDACTED]

**Ivonne Miranda Muñoz**  
**Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

D- 126-2022

Carta Certificada:

- Ricardo González Alemany y Juan Pablo Monge Zegers, representantes legales de Inmobiliaria Santa Isabel S.A., domiciliados [REDACTED]
- Gonzalo Cubillos Prieto, Fernando Molina Matta, Reinaldo Rosas Antipa y Nicolás Galli Burroni, domiciliados en [REDACTED].
- Gisela Vila Ruz, concejala de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, domiciliada en [REDACTED]

C.C.:

División de Fiscalización SMA.

